Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1° de septiembre de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la relación de las cuestiones que constituyen el objeto del juicio han sido debidamente reseñadas en los apartados I y II del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a los que corresponde remitir por razones de brevedad.

2°) Que la hipótesis de competencia por la que el proceso fue remitido a esta Corte -explicitado en el considerando IV del pronunciamiento de fs. 212/214- no se encuentra contemplada en el artículo 117 del Constitución Nacional, sino que, como lo ha sostenido en múltiples ocasiones este Tribunal, nace en razón de las personas como la única forma de armonizar el derecho del Estado Nacional al fuero federal -artículo 116 de la Constitución Nacional- y el de los estados provinciales a la competencia originaria.

3°) Que, sin embargo, tal extremo no se verifica en el sub lite, ya que no es necesario afirmar ese punto de encuentro, en la medida en que resulta evidente que la provincia de Buenos Aires, a cuyo favor en todo caso está establecida la prerrogativa, la ha abdicado de manera clara a fs. 234, al consentir expresamente la competencia establecida a favor de la justicia federal; conducta que fue valorada en el pronunciamiento de fs. 237/240 (punto 6), sin que haya mediado objeción de las partes al respecto.

Por ello, y oída la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: Declarar la incompetencia de esta Corte para conocer en forma

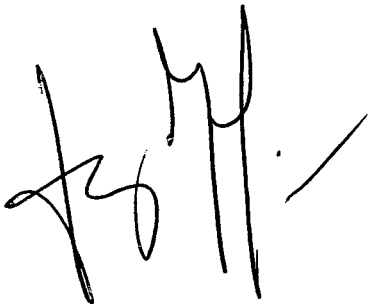
originaria en estas actuaciones. Notifíquese, comuníquese a la señora Procuradora General de la Nación y, oportunamente, remítanse las actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata a los efectos de que se asigne la causa al juzgado que corresponda. Notifíquese.



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



CARLOS S. FAYT



JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte actora: **Culturagro S.A.**, representada por el **Dr. Javier Fernando Musotto.**

Parte demandada: **Provincia de Buenos Aires**, representada por el **Dr. Francisco García Cortina** y el **Fiscal de Estado adjunto Hernán R. Gómez.**

Tercero citado: **Estado Nacional - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios**, representado por el **Dr. Roberto Carlos Altamore.**